

	REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD	RE - GS - 003
		VERSIÓN:001
		Página 1 de 11

El Consejo de Administración de la Cooperativa Alianza, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Artículo 10, el Numeral 3 del Artículo 62 y el Artículo 66 del Estatuto y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de la Ley 79 de 1988 las Cooperativas deberán contar con un Fondo de Solidaridad al cual se deberán destinar como mínimo el 10% de los excedentes del ejercicio económico.

Que el Artículo 101 del Estatuto vigente establece que la Cooperativa ALIANZA deberá contar con un Fondo de Solidaridad de la siguiente manera: *“La Cooperativa podrá constituir fondos permanentes o consumibles que no podrán repartirse entre los asociados en el evento de liquidación. En todo caso, deberá existir un fondo de educación y otro de solidaridad, reglamentados por el Consejo de Administración.”*

Que la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el Capítulo VII, fija las pautas mínimas para la utilización y reglamentación del fondo de solidaridad.

Que el Artículo 66 del Estatuto de la Cooperativa ALIANZA prevé la existencia de un Comité de Solidaridad y traslada la reglamentación de su funcionamiento al Consejo de Administración.

Que es función del Consejo de Administración reglamentar el Comité y Fondo de Solidaridad, con el fin de establecer todas las normas que regulen su ejecución y funcionamiento, de manera tal, que se fijen reglas claras y concretas para la administración y utilización de dicho fondo.

ACUERDA:

Expedir el reglamento de Fondo y Comité de Solidaridad de la Cooperativa Alianza, el cual se regulará por las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 1. OBJETO: El Fondo de Solidaridad tendrá por objeto facilitar a la Cooperativa Alianza los recursos que le permitan ayudar económicamente a los asociados ante la ocurrencia una calamidad doméstica o situación de particular

	REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD	RE - GS - 003
		VERSIÓN:001
		Página 2 de 11

dificultad, de aquellos o de su grupo familiar, de conformidad con los tipos de calamidad y auxilios que se establecen en el presente reglamento.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES: Los principios rectores que orientan al Fondo de Solidaridad son la ayuda mutua, la solidaridad, la responsabilidad social, la cooperación y la participación económica.

ARTÍCULO 3. IRREPARTIBILIDAD: El Fondo de Solidaridad pertenecerá a la Cooperativa ALIANZA y, por consiguiente, será irrepartible entre los asociados aun en el evento de liquidación. El asociado, que por cualquier circunstancia dejare de serlo, no podrá reclamar auxilios de dicho fondo.

ARTÍCULO 4. RECURSOS: El Fondo de Solidaridad estará conformado por los siguientes recursos:

- a. Los que determine la Asamblea de los excedentes que resultaren del ejercicio contable anual de la Cooperativa o el porcentaje que determinen el Estatuto o la ley.
- b. Los saldos existentes por cualquier concepto, que no fueren reclamados por los asociados dentro de los términos indicados por el Estatuto, con excepción de los saldos de ahorros.
- c. Los valores de los asociados retirados e inactivos y valores inferiores a diez mil pesos moneda corriente, también establecido en el estatuto.
- d. Los valores recaudados por las multas a asociados previstas en el estatuto en su artículo 27.
- e. Los que reciba a título de donaciones o herencias, de personas naturales o jurídicas, con destinación específica al Fondo de Solidaridad.
- f. Con los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropie el órgano de administración competente con destino al Fondo de Solidaridad.
- g. Con los recursos presupuestales de este rubro no ejecutados en la vigencia anterior, siempre y cuando la Asamblea General autorice su utilización.
- h. Una vez agotados estos recursos el fondo podrá alimentarse con cargo al ejercicio, por decisión de la Asamblea General.
- i. Los demás recursos que considere el Consejo de Administración, de conformidad con este reglamento, el Estatuto y la ley.

ARTÍCULO 5. BENEFICIARIOS: Podrán ser beneficiarios del auxilio de solidaridad:

1. El asociado(a), la esposa(o), la compañera(o) permanente e hijos legítimos o extramatrimoniales reconocidos.
2. El padre y la madre del asociado(a).
3. Los empleados de la Cooperativa.

4. La comunidad en general.

Para tener derecho a los auxilios del Fondo de Solidaridad, los solicitantes deberán pertenecer preferiblemente a los estratos 1, 2 o 3, y para ello, deberán demostrar con pruebas documentales el tipo de calamidad sufrida que no esté amparada por el sistema general de seguridad social, así como la falta de recursos propios para atenderla.

ARTÍCULO 6. CLASE DE CALAMIDAD: El Fondo de Solidaridad reconocerá auxilio a los asociados o empleados que presenten las siguientes calamidades, según los recursos disponibles en el Fondo:

TIPOS DE CALAMIDAD	MONTO MÁXIMO AUXILIO	REQUISITOS
Muerte del asociado	Hasta 3 S.M.M.L.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro civil de defunción. Estar registrado en la Cooperativa o en su defecto los herederos legales. Demostrar que el seguro exequial no cubre todos los gastos básicos.
Auxilio de Hospitalización en caso de gastos por concepto de cirugía, hospitalización y suministro de drogas para el asociado.	Hasta el 20% del valor causado, sin sobrepasar un monto de tres (3S.M.M.L.V.), siempre y cuando el sistema de seguridad social al cual se encuentre afiliado no cubra estos gastos.	<ul style="list-style-type: none"> Certificado de la institución hospitalaria o EPS. Comprobantes de pago que acrediten el gasto. (cirugías no estéticas)
Invalidez permanente del asociado	Hasta 5 S.M.M.L.V.	<ul style="list-style-type: none"> Certificación médica Certificación del ente competente
Destrucción total de la vivienda de habitación del Asociado.	Hasta 7 S.M.M.L.V.	<ul style="list-style-type: none"> Certificación expedida por autoridad competente Concepto técnico de un profesional seleccionado por la Cooperativa.
Fallecimiento de un miembro del grupo familiar básico del asociado (hijos, cónyuge o compañera/o permanente, padres)	Hasta 1 S.M.M.L.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro civil de defunción del familiar. Demostrar que el seguro exequial no cubría todos los gastos básicos
Invalidez permanente de un miembro del grupo familiar básico del asociado (hijos,	Hasta 1 S.M.M.L.V.	<ul style="list-style-type: none"> Certificación médica. Certificación del ente competente. Demostrar que no tiene pensión de invalidez

cónyuge o compañera permanente, padres)		
Enfermedad penosa del asociado, cónyuge, compañero(a) permanente o miembros del grupo familiar básico como cabezas del hogar	Hasta 1 S.M.M.L.V. y/o canasta de alimentos por lucro cesante.	<ul style="list-style-type: none"> • Certificación de incapacidad • Demostrar el no pago de la incapacidad o certificar que la persona se encuentra subempleada.

La Cooperativa Alianza también podrá disponer recursos del Fondo de Solidaridad en los siguientes casos:

1. Demostraciones de solidaridad

La Cooperativa podrá enviar, con cargo al Fondo de solidaridad, coronas, recordatorios, ramos de flores u otras manifestaciones de condolencias y solidaridad en caso de enfermedad o muerte del asociado, por enfermedad o muerte de padre, madre, cónyuge o hijo de este.

2. Lotes en Jardines Cementerios

Aquellos asociados con más de 20 años de asociación continuos o discontinuos podrán solicitar a la Cooperativa, los lotes que haya disponibles, para la inhumación de padres, hijos, cónyuges o compañero(a) permanente y hermanos en el caso de los solteros.

3. Planes de protección funerarios:

Cancelación total o parcial de planes de protección funerarios y exequiales para sus asociados.

4. Auxilio a la Comunidad

Ayudas en caso de calamidades graves de carácter local, regional o nacional a favor de la comunidad. El Comité de Solidaridad preparará una propuesta de ayuda cuando se presente una calamidad que afecte la comunidad con destino al Consejo de Administración para su estudio y su aprobación y hasta por un monto de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin que exceda el 10% del total de recursos existentes en el Fondo Solidaridad al momento de presentar la solicitud.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS ESPECIALES: Para el desembolso de los auxilios serán requisitos indispensables:

	REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD	RE – GS - 003
		VERSIÓN:001
		Página 5 de 11

- a. Presentación del formulario de solicitud suscrito por parte del asociado o el reclamante.
- b. Encontrarse al día con todas las obligaciones con la Cooperativa, al momento de ocurrir la calamidad.
- c. Que la calamidad se haya debido a causas imprevistas y ajenas a la voluntad del asociado, y no a sus problemas personales o a sus vicios.
- d. Que el Asociado haya utilizado y pagado los seguros de protección que tiene establecidos la Cooperativa en materia funeraria o créditos de vivienda, caso en el cual el auxilio sería para cubrir la parte excedente que el Consejo considere apropiada
- e. Demostrar la difícil situación económica ante la Cooperativa ALIANZA, presentando los documentos que el Consejo de Administración le solicite.
- f. En caso de muerte, además de los requisitos generales, se deberá presentar registro civil de defunción.
- g. Registro civil de nacimiento de la persona o personas que reclaman el auxilio donde se demuestre el parentesco.
- h. Registro civil de matrimonio o prueba supletoria en caso de unión libre y cuando el reclamante es el compañero (a) permanente.
- i. Cuando el asociado fallezca, sin que haya designado sus beneficiarios, el valor del auxilio será pagado a su cónyuge o compañero(a) permanente y/o los herederos legales, en caso de no existir dichos herederos no habrá lugar a reconocimiento.

PARÁGRAFO. En caso de que el solicitante se encuentre en mora como consecuencia de la calamidad, el Comité de Solidaridad estudiará el caso para validar la pertinencia de otorgar el beneficio.

ARTÍCULO 8. CONTROL DE LOS AUXILIOS: La Cooperativa Alianza, por intermedio de la Gerencia, mantendrá el control permanente de los auxilios concedidos y si se llegare a comprobar fraude en el otorgamiento de estos, el asociado infractor reintegrará el dinero del auxilio con las sanciones establecidas de acuerdo con el Estatuto.

La Cooperativa Alianza girará el cheque para el pago de los auxilios a las entidades a las cuales el beneficiario tenga cuentas por pagar como funerarias, hospitales o a la propia Cooperativa para amortizar el crédito que el asociado haya solicitado para atender gastos de emergencia, o directamente al asociado según sea el caso.

ARTÍCULO 9. OTORGAMIENTO DE LOS AUXILIOS: Los auxilios se otorgarán de acuerdo con el orden cronológico de presentación y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

Si se presenta la circunstancia de que dos o más asociados de la Cooperativa, sean hermanos entre sí o cónyuges, los auxilios a los que pudiera darse lugar,

se pagarán únicamente a uno de ellos, en el caso de que sean afectados por la misma calamidad.

El auxilio por cuenta del Fondo de Solidaridad se otorgará una sola vez por causa o tipo de calamidad.

El Consejo estudiará y aprobará las solicitudes de acuerdo con la magnitud y urgencia de este.

ARTÍCULO 10. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LOS AUXILIOS: El asociado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de acaecimiento de la calamidad para solicitar el auxilio correspondiente, dependiendo de la causal invocada. Una vez cumplido este plazo toda solicitud será considerada extemporánea y por tanto la Cooperativa podrá abstenerse de pagar el auxilio.

ARTÍCULO 11. AGOTAMIENTO DE RECURSOS: Todos los auxilios se otorgarán hasta agotar el fondo de solidaridad, en cuyo evento el Consejo de Administración, podrá adoptar medidas tales como traslados de fondos presupuestales o conceder los auxilios con cargo al ejercicio.

Con el agotamiento del Fondo de Solidaridad cesará la obligación de la Cooperativa Alianza de otorgar los beneficios a que se refiere este acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior, las solicitudes que se presenten y no puedan ser satisfechas entrarán en turno a la espera de la disponibilidad de nuevos recursos.

ARTÍCULO 12. RESTRICCIÓN DE BENEFICIOS: Al aprobarse el auxilio respectivo con cargo al FONDO DE SOLIDARIDAD, deberá evitarse que este beneficie a personas que hayan sido notoriamente negligentes, descuidadas e imprudentes, frente a los hechos que han originado los daños o que no hayan sido normalmente previsivas para asegurar los eventuales siniestros que les suceden.

ARTÍCULO 13. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN: Las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, son de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no puede ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios de la institución.

CAPÍTULO II COMITÉ DE SOLIDARIDAD

	REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD	RE – GS - 003
		VERSIÓN:001
		Página 7 de 11

ARTÍCULO 14. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO: El Fondo será administrado por el Comité de Solidaridad, el cual estará conformado por tres (3) miembros principales, de los cuales, al menos dos (2) serán miembros del Consejo de Administración (principales o suplentes) y el otro podrá ser un asociado hábil preferiblemente delegado hábil elegido por el Consejo.

El periodo de los miembros integrantes del Comité de Solidaridad será de un (1) año, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente.

ARTÍCULO 15. SUBORDINACIÓN: El Comité de Solidaridad dependerá directamente del Consejo de Administración, al cual informará mensualmente de las actividades que realice y sus resultados.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES: El Comité de Solidaridad cumplirá las siguientes funciones:

1. Aprobar o rechazar las solicitudes de auxilio que se presenten por parte de los asociados o sus familiares.
2. Presentar para aprobación del Consejo de Administración, los proyectos de auxilios que se otorgarán a la Comunidad en General con cargo al Fondo de Solidaridad.
3. Asesorar y apoyar al Consejo de Administración en la planeación, la organización y el control de los auxilios otorgados con cargo al Fondo de Solidaridad.
4. Proyectar para el estudio del Consejo de Administración las propuestas de modificaciones a la normatividad que regula la administración y ejecución del Fondo de Solidaridad.
5. Elaborar el presupuesto del fondo y presentarlo para la aprobación del Consejo de Administración.
6. Proponer actividades y estrategias orientadas a obtener fuentes de financiación para el Fondo de Solidaridad.
7. Evaluar la ejecución financiera y administrativa del fondo y hacer las recomendaciones pertinentes al Consejo de Administración.
8. Evaluar y recomendar la contratación de los servicios necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, de conformidad con el presupuesto aprobado para el Consejo de Administración.
9. Presentar al Consejo de Administración el Plan de Acción o actividades para cada vigencia.

	REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD	RE – GS - 003
		VERSIÓN:001
		Página 8 de 11

10. Las demás que le asigne el Consejo de Administración, relacionadas con los objetivos previstos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 17. RELACIONES CON OTROS ÓRGANOS: Las relaciones del Comité de Solidaridad con otros órganos de la Cooperativa estarán condicionadas a los requerimientos de la organización, pero sirviéndose siempre de los canales normales del presidente del Comité, Gerente, presidente del Consejo de Administración, presidente de la Junta de Vigilancia y coordinadores de los demás comités que se elijan en la Cooperativa Alianza.

ARTÍCULO 18. INSTALACIÓN: El Comité de Solidaridad se instalará por derecho propio, uno vez sea designado por el Consejo de Administración y elegirá de su seno un presidente, un vocal y un secretario.

En la primera reunión elaborará el calendario de reuniones.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS: Serán funciones específicas del presidente vocal y secretario del Comité de Solidaridad, las siguientes:

A. Presidente:

- a. Convocar y presidir las reuniones del Comité de Solidaridad.
- b. Velar por el cumplimiento de los programas de bienestar y las tareas acordadas.
- c. Firmar, en conjunto con el secretario, los informes, las actas, las recomendaciones y las comunicaciones del Comité de Solidaridad.
- d. Ser el interlocutor del Comité de Solidaridad ante los demás estamentos de la organización.

B. Secretario:

- a. Elaborar las Actas de cada una de las reuniones del Comité de Solidaridad.
- b. Firmar, en conjunto con el presidente, las comunicaciones y documentos emanados del Comité de Solidaridad.
- c. Vejar por el adecuado archivo de la correspondencia y documentos del Comité de Solidaridad.
- d. Coordinar el proceso de registro de las ejecuciones presupuestales del Fondo de Solidaridad.

C. Vocal:

- a. Concurrir a las reuniones del Comité, a las que sea convocado.
- b. Realizar las labores que le sean asignadas para el cumplimiento de las funciones del Comité.

	REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD	RE - GS - 003
		VERSIÓN:001
		Página 9 de 11

- c. Reemplazar al presidente, o al secretario en caso de ausencia temporal de uno de ellos.
- d. Participar en todos los procesos del Comité de acuerdo con las funciones que están asignadas a este organismo.
- e. Las demás que sean concordantes con su calidad de miembro del Comité.

ARTÍCULO 20. REUNIONES: El Comité de Solidaridad se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. La convocatoria a las reuniones deberá hacerse por lo menos con un (1) día hábil de anticipación, por algún medio verificable.

ARTÍCULO 21. QUÓRUM Y DECISIONES: Para sesionar y adoptar decisiones válidas es necesario la asistencia de por lo menos dos (2) de los miembros del Comité. Por norma general, todas las decisiones o acuerdos se adoptarán por votación mayoritaria. Las propuestas con implicaciones económicas serán sometidas a consideración del Consejo de Administración.

Las reuniones del Comité de Solidaridad se harán en la sede de la Cooperativa, salvo casos especiales en que a juicio del presidente o por solicitud expresa del Consejo de Administración, la Gerencia o de los asociados soliciten celebrar en otro sitio, o en los casos de reuniones no presenciales.

ARTÍCULO 22. REUNIONES NO PRESENCIALES: El Comité de Solidaridad podrá deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba. Para tal efecto se deberán observar las siguientes indicaciones:

1. Dichas reuniones no requerirán convocatoria, sin embargo, se enviará citación informal a los integrantes en la cual se les explicará de la forma como se llevará a cabo la reunión.
2. Se requerirá de quórum universal, esto es del 100% de los miembros del Comité de Solidaridad, para que la reunión sea válida y eficaz.
3. Si el medio que se utiliza para la realización de la reunión es de comunicación sucesiva, la misma deberá ser inmediata de acuerdo con el medio que se emplee.
4. De la realización de la reunión se deberá dejar prueba, dependiendo del medio de comunicación utilizado.
5. De la realización de la reunión no presencial deberá elaborarse un acta, la cual tendrá que asentarse en el libro respectivo. Las actas serán suscritas por el Representante Legal y el secretario de la Cooperativa. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros del Comité de Solidaridad.

	REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD	RE - GS - 003
		VERSIÓN:001
		Página 10 de 11

PARÁGRAFO: En razón a que no tendrá desplazamiento a las instalaciones de la Cooperativa, en el caso de las reuniones no presenciales los integrantes del Comité no tendrán derecho a recibir el auxilio de transporte.

ARTÍCULO 23. OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES NO PRESENCIALES: Serán válidas las decisiones del Comité de Solidaridad cuando por escrito o por cualquier medio verificable, todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El representante legal informará a los integrantes del Comité de Solidaridad el sentido de la decisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

ARTÍCULO 24. ACTAS: De toda reunión del Comité de Solidaridad el secretario levantará un acta escrita, consignando los aspectos más importantes cuyo contenido deberá ser, como mínimo: número de acta; tipo de reunión (ordinaria o extraordinaria); fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convoca de acuerdo con el Estatuto o reglamento; número de convocados y número de asistentes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; designaciones efectuadas; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes; fecha y hora de la clausura.

ARTÍCULO 25. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN: Las actuaciones del Comité como órgano colegiado o las de cada uno de sus miembros, las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, son de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no pueden ser divulgadas a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerlas y siempre utilizando los medios y canales propios de la institución.

ARTÍCULO 26. GASTOS EXTRAORDINARIOS: Únicamente podrán efectuarse gastos con cargo al Fondo de Solidaridad, cuando estos estén contenidos en el respectivo presupuesto, a menos que por razones justificadas no se hayan contemplado y sean autorizados por parte del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 27. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO: En caso de que se presente dudas en la interpretación de este reglamento o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Comité, estas serán sometidas al concepto del Consejo de Administración. En todo caso se

	REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD	RE - GS - 003
		VERSIÓN:001
		Página 11 de 11

tomarán en cuenta las normas vigentes y lo estipulado en el Estatuto de la Cooperativa.

ARTÍCULO 28. FALSEDAD Y SANCIONES: Cuando se compruebe fraude, falsedad, reticencia, inexactitud o falta de veracidad en los documentos presentados para solicitar auxilios, el Comité de Solidaridad se abstendrá de concederlos e informará al Consejo de Administración para que este aplique las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 29. VIGENCIA Y DIVULGACIÓN DEL REGLAMENTO: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo de Administración y deroga todas las disposiciones existentes sobre la materia.

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de septiembre de 2018.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.


 Nohora Beltrán
Presidente
Consejo de Administración


 Javier Baena
Secretario
Consejo de Administración

El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración en su reunión del miércoles 20 de septiembre de 2018, según acta No. 225 de sus sesiones ordinarias.

Versión	FECHA	CAMBIO O MODIFICACIÓN CON RESPECTO A VERSIÓN ANTERIOR
001	20/09/2018	Versión inicial